

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR Y C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinaran a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
2. El artículo 23 BIS, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, estableció que los ingresos que resultaron del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos (LFD), se destinaran en su totalidad a las entidades federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
3. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007), establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SECRETARIA transferirá anticipos trimestralmente a las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo siguiente:
 - a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;
 - b) El anticipo correspondiente al primer semestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;
 - c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes en los incisos a) y b) anteriores, y
 - d) El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes a los incisos a), b) y c) anteriores.

Asimismo, el precepto de referencia dispone que a más tardar el 26 de diciembre la SECRETARIA, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del año, y que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2007.

4. El artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (LIF 2007), establece que cuando durante dicho ejercicio fiscal el precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano no exceda los 50 dólares de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, transferirá a las entidades federativas la totalidad de los recursos que se deriven por concepto del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el artículo 257 de la LFD, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Asimismo, el citado precepto dispone que (i) la SECRETARIA hará entregas de anticipos a cuenta de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que se efectúe a cuenta del derecho a que se refiere el artículo 257 de la LFD; (ii) los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas del pago provisional que a cuenta del referido derecho se realice; (iii) el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto total que resulte de aplicar el primer párrafo de este numeral al monto contenido en la declaración anual relativa al derecho a que hace referencia el artículo 257 de la LFD, y (iv) una vez presentada dicha declaración anual, la SECRETARIA realizará los ajustes que correspondan por las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales enterados y el monto anual que corresponda a las entidades federativas.

5. La SECRETARIA constituyó los fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), para que a través de ellos se realice la entrega, a las entidades federativas de los recursos previstos en el artículo 9, fracción V, del PEF 2007, y en el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, respectivamente.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA "EL ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Durango y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

2. Que sus representantes, los ciudadanos C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Lic. Oliverio Reza Cuellar y C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, en su carácter de Gobernador del ESTADO, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas y de Administración, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 70, fracción XXIII, 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango y 9, 30, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARIA y el ESTADO, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción V, del PEF 2007; Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007; y 257 de la LFD, así como en los artículos 70, fracciones XXIII, 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango y 9, 30, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre:

I.- Los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del artículo 9, fracción V, del PEF 2007 y la cantidad que corresponda al monto total que a más tardar el 26 de diciembre de 2007, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, la SECRETARIA calcule de los ingresos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del citado año, y

II.- Los anticipos trimestrales entregados a cuenta del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo establecido en el artículo 257 de la LFD y la declaración anual de dicho derecho, a que hace referencia el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARIA al ESTADO en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren superiores a los que le correspondan, el ESTADO y la SECRETARIA, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2008 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO, en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la SECRETARIA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2008 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través de los fideicomisos FIES, y FEIEF, según corresponda.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D.F., a 2 de mayo de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, QUIEN COMPARECE CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ, ASI COMO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA; RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinaran a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
2. El artículo 23 BIS, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, estableció que los ingresos que resultaron del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos (LFD), se destinaran en su totalidad a las entidades federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
3. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007), establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SECRETARIA transferirá anticipos trimestralmente a las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo siguiente:
 - a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;
 - b) El anticipo correspondiente al primer semestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;
 - c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes en los incisos a) y b) anteriores, y
 - d) El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes a los incisos a), b) y c) anteriores.

Asimismo, el precepto de referencia dispone que a más tardar el 26 de diciembre la SECRETARIA, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar

el último día hábil del año, y que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2007.

4. El artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (LIF 2007), establece que cuando durante dicho ejercicio fiscal el precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano no exceda los 50 dólares de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, transferirá a las entidades federativas la totalidad de los recursos que se deriven por concepto del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el artículo 257 de la LFD, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Asimismo, el citado precepto dispone que (i) la SECRETARIA hará entregas de anticipos a cuenta de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que se efectúe a cuenta del derecho a que se refiere el artículo 257 de la LFD; (ii) los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas del pago provisional que a cuenta del referido derecho se realice; (iii) el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto total que resulte de aplicar el primer párrafo de este numeral al monto contenido en la declaración anual relativa al derecho a que hace referencia el artículo 257 de la LFD, y (iv) una vez presentada dicha declaración anual, la SECRETARIA realizará los ajustes que correspondan por las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales enterados y el monto anual que corresponda a las entidades federativas.

5. La SECRETARIA constituyó los fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), para que a través de ellos se realice la entrega, a las entidades federativas de los recursos previstos en el artículo 9, fracción V, del PEF 2007, y en el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, respectivamente.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA SECRETARIA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL ESTADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental.

2. Que su representante, el ciudadano Juan Manuel Oliva Ramírez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, y los Secretarios de Estado que le asisten, los ciudadanos José Gerardo Mosqueda Martínez y Gustavo Adolfo González Estrada, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 38, 77 fracciones XVIII y XXII inciso a) y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por los numerales 1o., 2o., 8o., 13 fracciones I y II, 17, 23, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARIA y el ESTADO, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción V, del PEF 2007; Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007; y 257 de la LFD, así como en los artículos 38, 77 fracciones XVIII y XXII inciso a) y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1o., 2o., 8o., 13 fracciones I y II, 17, 23, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre:

- I.- Los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del artículo 9, fracción V, del PEF 2007 y la cantidad que corresponda al monto total que a más tardar el 26 de diciembre de 2007, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, la SECRETARIA calcule de los ingresos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del citado año, y
- II.- Los anticipos trimestrales entregados a cuenta del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo establecido en el artículo 257 de la LFD y la declaración anual de dicho derecho, a que hace referencia el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARIA al ESTADO en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren superiores a los que le correspondan, el ESTADO y la SECRETARIA, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2008 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO, en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la SECRETARIA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2008 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través de los fideicomisos FIES, y FEIEF, según corresponda.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Gerardo Mosqueda Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2007, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-9.84	-5.74	-26.83	-20.45	
AGUASCALIENTES	-9.92	-10.12	-28.08	-25.71	
AZCAPOTZALCO	-13.02	-7.87	-24.98	-23.49	
CADEREYTA	-10.24	-10.09	-25.03	-23.14	
CADEREYTA*/	-22.33		-25.95	-28.08	
CAMPECHE	-9.32	-5.09	-27.03	-20.85	-24.15
CAMPECHE */	-12.11	-8.03	-30.71		
CD. JUAREZ	-16.58	-5.59	-24.82		
CD. JUAREZ */	-2.43	-2.92	-28.51	-23.63	
CD. MADERO	-8.00	-8.54	-26.31	-23.76	-25.94
CD. MANTE	-9.95	-9.95	-27.35		
CD. OBREGON	-10.34	-6.35	-27.75	-25.49	
CD. VALLES	-9.95	-10.45	-27.47		
CD. VICTORIA	-8.48	-8.96	-26.74	-20.32	
CELAYA	-8.63	-9.12	-25.54	-23.34	
CHIHUAHUA	-9.77	-8.50	-29.49	-23.78	
CHIHUAHUA */	0.09	-9.06	-30.21		
COLIMA	-10.58	-6.53	-27.13		
CUAUTLA	-15.03	-10.13	-27.10	-22.08	
CUERNAVACA	-13.72	-8.71	-27.30		
CULIACAN	-10.66	-6.56	-27.56	-25.34	
DURANGO	-13.07	-13.40	-29.39	-25.84	
EL CASTILLO	-14.60	-9.57	-27.41	-25.75	
ENSENADA */	-10.95	-6.60	-28.36	-22.53	-24.90
ESCAMELA	-8.45	-4.59	-28.35	-26.35	
GOMEZ PALACIO	-11.40	-10.73	-26.98	-23.97	
GUAMUCHIL	-10.61	-6.51	-28.02	-21.28	
GUAYMAS	-9.74	-5.84	-26.55	-20.95	-26.56
HERMOSILLO	-10.68	-6.53	-29.14	-26.51	
HERMOSILLO */	-12.74	-8.09	-30.51		
IGUALA	-15.86	-10.69	-28.85		
IRAPUATO	-8.81	-9.25	-24.67	-22.94	

JALAPA	-9.30	-5.78	-27.44		
L. CARDENAS	-9.66	-5.77	-25.47	-21.70	-25.18
LA PAZ */	-11.41	-7.41	-29.16	-22.57	-29.31
LEON	-9.31	-9.63	-26.43	-23.83	
MAGDALENA	-13.11	-8.79	-30.95	-24.83	
MAGDALENA */	-5.04	-8.80	-31.52		
MANZANILLO	-11.39	-7.27	-27.51	-22.99	-26.21
MATEHUALA	-12.18	-11.85	-29.00		
MAZATLAN	-10.43	-5.88	-27.23	-23.34	-30.22
MERIDA	-9.20	-5.33	-26.71	-24.86	-29.69
MERIDA */	-12.17	-7.44	-29.98	-27.62	-28.80
MEXICALI */	-2.18	-6.43	-28.95	-27.23	
MINATITLAN			-30.04	-21.43	-23.48
MONCLOVA	-9.32	-9.82	-26.38	-25.25	
MONTERREY S.C.	-14.84	-9.84	-25.10	-23.48	
MORELIA	-9.57	-9.78	-26.27	-23.42	
NAVOJOA	-12.09	-7.85	-29.05		
NOGALES	-8.29	-12.30	-29.90		
NOGALES */	-2.91	-7.87	-29.74		
NUEVO LAREDO	-8.06	-4.83	-28.01		
NUEVO LAREDO */	2.37	-5.19	-27.88		
OAXACA	-11.62	-7.41	-28.44		
PACHUCA	-8.63	-8.81	-27.26	-25.08	
PAJARITOS	-7.56	-3.69	-31.90	-22.19	-22.56
PAJARITOS */	-14.25	5.67	-29.61	-30.92	
PARRAL	-14.02	-9.28	-29.37	-24.38	
PEROTE	-11.29	-7.58	-29.14		
POZA RICA	-7.92	-8.47	-27.84	-27.33	-26.55
PROGRESO	-9.01	-5.03	-25.81	-20.95	-23.85
PROGRESO */	-11.73		-30.43		
PUEBLA	-9.10	-5.10	-27.12	-22.29	
QUERETARO	-8.67	-8.87	-25.66	-23.69	
REYNOSA	-9.19	-7.73	-26.96		
REYNOSA */	-0.20	-7.27	-26.83	-30.31	
ROSARITO */	-0.34	-5.08	-27.62	-24.84	-32.75
SABINAS	-8.69	-11.17	-26.60	-23.38	
SABINAS */	-1.98	-13.01	-28.65	-26.30	
SALAMANCA	-19.91				
SALINA CRUZ	-8.94	-4.97	-26.27	-22.60	-24.00
SALTILLO	-10.30	-10.41	-26.57	-22.05	
SAN LUIS POTOSI	-9.50	-9.67	-26.19	-24.24	
SATELITE NORTE	-13.11	-8.12	-25.68		
SATELITE ORIENTE	-13.06	-8.09	-25.56		
SATELITE SUR	-13.04	-8.06	-24.86	-20.31	
TAPACHULA	-10.73	-8.57	-28.79		-29.94
TAPACHULA */	-10.33	-8.03	-29.44		

TEHUACAN	-10.59	-6.84	-29.23		
TEPIC	-17.66	-12.40	-30.28		
TIERRA BLANCA	-8.60	-4.70	-26.87	-34.55	
TOLUCA	-8.78	-9.12	-25.88	-23.68	
TOPOLOBAMPO	-10.30	-6.12	-26.87	-24.94	-27.92
TULA	-8.13	-7.60	-25.43		
TUXTLA GUTIERREZ	-13.65	-8.95	-29.66	-24.43	
TUXTLA GUTIERREZ */	-15.44	-10.76	-31.80		
URUAPAN	-11.38	-11.30	-27.88	-21.33	
VERACRUZ	-8.10	-4.21	-26.16	-24.06	-25.97
VILLAHERMOSA	-8.50	-4.66	-29.54	-25.29	-29.65
VILLAHERMOSA */	-15.19				
ZACATECAS	-10.71	-10.74	-29.01	-24.28	
ZAMORA	-14.83	-9.90	-26.50		
ZAPOPAN	-14.57	-9.64	-28.18	-27.55	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

México, D.F., a 3 de octubre de 2007.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la patente de agente aduanal número 1556 a la ciudadana Mónica Rodríguez Díaz, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Gerardo Antonio Rodríguez Rodríguez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.

ACUERDO 326-SAT-245

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el Agente Aduanal Gerardo Antonio Rodríguez Rodríguez, titular de la patente número 361, con adscripción en la Aduana de Veracruz, solicitó el retiro voluntario de su patente, a efecto de que lo sustituya la C. Mónica Rodríguez Díaz, y considerando que esta última está autorizada como Agente Aduanal Sustituto mediante Acuerdo 326-SAT-567 de fecha doce de octubre del año dos mil seis, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, así como también que mediante Acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal Gerardo Antonio Rodríguez Rodríguez a su patente, el Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 144 fracción XXI y XXXII, 163 fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, y 10 fracción V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO**.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1556 a la C. Mónica Rodríguez Díaz, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal Gerardo Antonio Rodríguez Rodríguez, por lo cual, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 361, que había sido asignada al citado Agente Aduanal. **SEGUNDO**.- Notifíquese el presente Acuerdo mediante oficio a los CC. Mónica Rodríguez Díaz y Gerardo Antonio Rodríguez Rodríguez, anexando copia con firma autógrafa del mismo. **TERCERO**.- Gírese oficio al Administrador de la Aduana de Veracruz, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la C. Mónica Rodríguez Díaz, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 14 de junio de 2007.- En suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, 8, segundo párrafo, 10, párrafos siguientes a la fracción XC y 11, apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial, firma la Administradora Central de Operación Aduanera, **Fanny Angélica Eurán Graham**.- Rúbrica.

(R.- 256502)

RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Banco Continental de Panamá, S.A., para establecer una oficina de representación en México en forma conjunta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/160/2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la cuarta, quinta y octava, de las "Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito" ("las Reglas"), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000 y modificadas mediante Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2006 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI en relación con la XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 101-996 de fecha 25 de agosto de 1999, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concedió autorización a "Banco Alemán Platina, S.A." para establecer en territorio nacional una Oficina de Representación;

2. Mediante Resolución UBA/074/2003 de fecha 18 de agosto de 2003, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Entidad Financiera del Exterior denominada "Banco Continental de Panamá, S.A." para establecer en territorio nacional una Oficina de Representación en forma conjunta con la Oficina de Representación de "Banco Alemán Platina, S.A.", la que se denominaría "Banco Alemán Platina, S.A. y Banco Continental de Panamá, S.A., Panamá, República de Panamá, Oficina de Representación Conjunta en México";

3. En Asamblea de Accionistas celebrada el 26 de abril de 2007, "Banco Continental de Panamá, S.A." acordó autorizar la celebración de un convenio de fusión entre esa institución bancaria, "Banco Alemán Platina, S.A." y otras sociedades, subsistiendo como fusionante "Banco Continental de Panamá, S.A.";

4. Por su parte, la Asamblea de Accionistas de "Banco Alemán Platina, S.A." acordó en sesión celebrada el mismo 26 de abril de 2007, autorizar la celebración de un convenio de fusión entre esa institución bancaria, "Banco Continental de Panamá, S.A." y otras sociedades, subsistiendo como fusionante "Banco Continental de Panamá, S.A.";

5. Con fecha 27 de abril de 2007, "Banco Continental de Panamá, S.A.", en su carácter de sociedad fusionante, celebró con "Banco Alemán Platina, S.A." y otras sociedades, como fusionadas, Convenio de Fusión por Absorción, subsistiendo como sociedad absorbente "Banco Continental de Panamá, S.A.", quedado sujetos los efectos de la fusión a la condición de previa aprobación por parte de la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá;

6. Mediante Resolución S.B.P. número 077-2007, fechada el 5 de junio de 2007, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá autorizó a "Banco Continental de Panamá, S.A." asumir mediante Convenio de Fusión celebrado el 27 de abril de 2007, todos los activos, bienes, derechos, privilegios, facultades y franquicias, así como todos los pasivos y obligaciones de "Banco Alemán Platina, S.A." y otras sociedades que sería disueltas como personas jurídicas;

7. Mediante escrito recibido el 28 de junio de 2007, "Banco Continental de Panamá, S.A." informó a esta dependencia sobre la fusión a que se refieren los antecedentes 5 y 6 anteriores;

8. Mediante oficio UBA/DGABM/1057/2007 del 10 de julio de 2007, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro de esta Secretaría, requirió a "Banco Continental de Panamá, S.A.", para que exhibiera diversa documentación e información complementaria, con el fin de que esta Secretaría contara con elementos suficientes para resolver lo conducente;

9. Mediante escrito recibido en esta dependencia el 26 de julio de 2007, el señor Adam Davis Schragger Riley, en su carácter de representante a cargo de la Oficina de Representación autorizada a "Banco Continental de Panamá, S.A." para operarla en forma conjunta con la Oficina de Representación del extinto "Banco Alemán Platina, S.A.", exhibió la documentación e información requerida en términos del oficio citado en el antecedente anterior, solicitando a esta Secretaría la modificación de la autorización contenida en la Resolución señalada en el Antecedente 2 de este oficio, en virtud de los efectos de la fusión; y

CONSIDERANDO

1. Que derivado de la fusión a que se refiere el Antecedente 5 de este oficio, "Banco Alemán Platina, S.A." fue absorbida por "Banco Continental de Panamá, S.A.", dejando aquella de existir como persona jurídica;

2. Que en virtud de la fusión celebrada entre las entidades financieras del exterior multicitadas en este oficio, resulta necesario modificar la autorización otorgada con fecha 18 de agosto de 2003 a

"Banco Continental de Panamá, S.A." para establecer en México una Oficina de Representación, en razón que haberle sido concedida para operarla en forma conjunta con la Oficina de Representación de "Banco Alemán Platina, S.A.;

3. Que esto es congruente con el objetivo de impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y garanticen, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar; y

4. Que una vez analizada la información y documentación presentada por la promovente, así como después de haber determinado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la procedencia de la modificación a la autorización referida en el Antecedente 2 de este oficio, esta Secretaría.

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar la autorización otorgada a través del oficio UBA/074/2003, de fecha 18 de agosto de 2003, a "Banco Continental de Panamá, S.A." para establecer en territorio nacional una Oficina de Representación en forma Conjunta, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Entidad Financiera del Exterior denominada "Banco Continental de Panamá, S.A.", el establecimiento de una Oficina de Representación en la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Oficina que se autoriza, deberá ostentar en todo momento la misma denominación de la Entidad Financiera de Exterior representada, seguida de la expresión "Oficina de Representación en México".

TERCERO.- En caso que "Banco Continental de Panamá, S.A." modifique su denominación, su Oficina de Representación deberá dar aviso de ello en forma independiente a esta Secretaría, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que se produzca, en los términos y condiciones que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- La Oficina de Representación sólo podrá suspender temporalmente todas sus actividades o llevar a cabo su cierre, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, la persona física designada por la Entidad Financiera del Exterior para fungir como Representante a cargo de la Oficina y las que en su caso la sustituyan, deberán someterse a la autorización de esta dependencia.

QUINTO.- La presente autorización es por su propia naturaleza jurídica, intransmisible.

SEXTO.- En su operación y funcionamiento, la Oficina de Representación estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, la citada Comisión y esta Secretaría, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

SEGUNDO.- Se hace constar, únicamente para efectos declarativos, que como consecuencia de la fusión celebrada entre "Banco Continental de Panamá, S.A." como sociedad fusionante y que subsiste y "Banco Alemán Platina, S.A." como sociedad fusionada y que se extingue, la autorización concedida por esta Secretaría a través del oficio 101-996, de fecha 25 de agosto de 1999 a "Banco Alemán Platina, S.A." para establecer en territorio nacional una Oficina de Representación, ha quedado sin efectos en virtud de la extinción como persona moral de esa institución bancaria.

TERCERO.- La Oficina de Representación autorizada deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias a efecto de ostentar en todo momento, así como hacer mención expresa en su papelería, correspondencia y propaganda, su propia denominación.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Banco Continental de Panamá, S.A.", de conformidad con lo señalado en la Cuarta de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Atentamente

México, D.F., a 4 de septiembre de 2007.- El Titular de la Unidad de Banca y Ahorro, **Guillermo Zamarripa Escamilla.-** Rúbrica.

(R.- 256521)